

DERECHO

LA RESTITUCIÓN DEL AMPARO MEXICANO POR LOS EXILIADOS: LA OBRA DE MILLARES CARLO SOBRE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS DURANTE LA COLONIA

POR

CARMEN BOLAÑOS MEJÍAS

1. CONTEXTO FAMILIAR, ACADÉMICO E IDEOLÓGICO

Los trabajos que Agustín Millares Carlo dedicó en México a las principales obras que habían reflexionado jurídicamente sobre la integración de las Indias en la Corona de Castilla, deben verse como un puente tendido entre América y Europa, tanto por los temas que investigó como por la actitud con que lo hizo, pues nos conceden una revisión exacta de los conflictos que hubo entre los colonizadores y la metrópoli. El enfrentamiento cristalizó en dos posturas doctrinales, ambas con el afán de conservar y sostener la categoría de la Corona, y de amparar a la Iglesia, pero opuestas en la concepción jurídica que tenían sobre los indígenas. Quienes optaron por su defensa, pretendieron resolver el asunto del modo más justo, afirmando el derecho y la obligación de la Iglesia a cristianizar a los gentiles; pero sin limitarse a esgrimir los títulos que tocaban a la fe, sino esforzándose por resolver justamente los abusos de la conquista. Para conseguirlo se consideraron unos valores jurídicos que, sin ser novedosos, se expresaron de forma más universal.

Sin atender a las consecuencias humanas que supuso el exilio ni a las circunstancias que rodearon la vida de los transterrados en México, podemos encontrar dos explicaciones a la hora de entender la inclinación de Millares a estudiar las instituciones jurídicas del período colonial de la historia de América. Una originada en la ideología y los influjos recibidos en su casa, la otra, en la mentalidad investigadora adquirida en los centros españoles punteros en el primer tercio del siglo xx.

Respecto a la familia, es clara la línea seguida, iniciada por su abuelo, el notario e historiador grancanario Agustín Millares Torres. Sus ideas liberales y positivistas le convirtieron en un crítico comprometido con la situación del Archipiélago en la segunda mitad del siglo xix. La censura intelectual fue retomada por su hijo, el también notario Agustín Millares Cubas, quien aprovechó su formación en Derecho y Filosofía para criticar, desde el pensamiento krausista, la situación cultural, política e histórica de las Islas. Si miramos la vida de Millares Carlo, se hace patente el influjo recibido en la familia a la hora de explicar su dedicación intelectual e incluso sus compromisos políticos. Así hemos de ver en el Archivo de Protocolos de Las Palmas, custodiado en el despacho paterno, los orígenes de sus habilidades paleográficas, ámbito en el que se convertiría en la mayor figura española¹. También allí nació su interés por analizar unos actos jurídicos que se han convertido en fuentes del pasado, y en los que estaba el germen de su dedicación archivística e, incluso, histórica. Precisamente, por satisfacer los deseos paternos, Agustín Millares Carlo inició en la Universidad Central las carreras de Derecho y de Filosofía y Letras, si bien se dedicó exclusivamente a esta última a partir del cuarto curso.

Desde que llegara a Madrid, para estudiar, Millares se movió en un ambiente más amplio que el limitado a las Facultades universitarias. En primer lugar, hay que considerar su integración apasionada en el Ateneo, como tribuna para seguir el pulso cultural y político, y donde afianzó sus convicciones ideo-

¹ J. M. RUIZ ASENCIO, «Agustín Millares, paleógrafo», en J. A. MOREIRO GONZÁLEZ, *Agustín Millares Carlo: el Humanismo apasionado*, Islas Canarias, Dirección General de Universidades e Investigación, 1997, 157-163.

lógicas. Mayor calado científico tuvo la Institución Libre de Enseñanza, integrada por profesores krausistas y demócratas, en un momento en que impulsaba la vida intelectual de tal manera que hasta alcanzó a influir en el reformismo gubernamental de Canalejas y el Partido Liberal. La Institución apoyaba empresas educativas y culturales que dejarían profunda huella en todos los campos del pensamiento y de la ciencia: la Junta para la Ampliación de Estudios, el Centro de Estudios Históricos y la Residencia de Estudiantes. Parte de la mentalidad con que Millares orientaba sus investigaciones provenía de su incorporación a estos centros, junto a muchos intelectuales de la «Edad de Plata»².

Las teorías de los institucionistas Francisco Giner de los Ríos y Rafael Altamira alcanzaron gran aceptación entre los intelectuales entregados no sólo a la indagación en el pasado patrimonial, sino también a la participación activa en la vida política³. De los Ríos había preconizado una reforma en la enseñanza universitaria: la creación en 1907 de la Junta para la Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, presidida por Ramón y Cajal, vino a subsanar muchas de las carencias muestra-

² Dentro de un proyecto historiográfico para indagar en los orígenes hispanos, queriendo encontrar soluciones a los problemas nacionales. La lectura del pasado histórico y de la producción intelectual llevaría a identificar y establecer los rasgos de una identidad colectiva, el *genio español*, una forma determinada de pensar y actuar por encima de las diferencias, R. ALTAMIRA, *Psicología del pueblo español*, Barcelona, Antonio López [etc.], 1902, 63.

³ Giner de los Ríos, siguiendo el pensamiento de Krause, consideraba que la «historia interna», la historia de las ideas, era la que mayor importancia tiene en la evolución íntima del pasado de un pueblo. Esta historia se expresaría en la literatura, la filosofía y el arte. El crítico debía descifrar y glosar esa realidad histórica mediante el análisis de la obra literaria; véase J. LÓPEZ ÁLVAREZ (coord.), *La Institución Libre de Enseñanza: su influencia en la cultura española*, Málaga, Diputación de Málaga, Servicio de Publicaciones, 1998. Vol. 1: *Homenaje a Giner de los Ríos*: 48. Por su parte, Altamira afirmaba la necesidad de estudiar aspectos como la religión, las costumbres, el arte... con el fin de explicar el pasado y elegir y planificar el futuro en su obra *Historia de España y de la civilización española*, prólogo de José M.^a Jover y estudio introductorio de Rafael Asín, Barcelona, Crítica, 2001. Vol. 2: 31.

das por la universidad española⁴. Los becarios de la Junta, Pérez de Ayala, Ortega y Gasset, Azaña, Millares, ..., se fijaron en los modelos universitarios europeos para guiar desde entonces el desarrollo de la filología, la historiografía, la filosofía y la medicina. En 1909 la Junta fundó el Centro de Estudios Históricos dirigido por Menéndez Pidal⁵, que iba a destacarse por su rigurosa técnica y atención a la bibliografía y a las fuentes, y por su honestidad científica. Por otra parte, la persecución explícita de un entendimiento del pasado español y de su patrimonio cultural mantuvo a los miembros del Centro pendientes de la actualidad política del país y los insertó en un vasto proyecto liberal de reconstrucción hacia una convivencia factible. En el Centro de Estudios Históricos Millares se preparó como investigador siendo alumno de Menéndez Pidal, que le fomentó la aptitud multidisciplinar que desarrollará en su dilatada obra⁶.

2. RAZONES Y MODOS DE ELABORAR SUS APORTACIONES

Era, pues, adecuado que Millares Carlo, en su dedicación poligráfica, atendiese a obras de naturaleza jurídica, casi siempre desde los métodos auxiliares de la Historia, necesarios para acceder a sus componentes jurídicos y sociales, pues no puede

⁴ Véase J. C. MAINER, *La Edad de Plata (1902-1939): ensayo de interpretación de un proceso cultural*, Madrid, Cátedra, 1983, 81.

⁵ Las investigaciones y enseñanzas se distribuían en estas secciones: Historia; Instituciones sociales y políticas de León y Castilla y de la Edad Media; reemplazada en 1924 por Historia del Derecho; Arte medieval; Filosofía Contemporánea; y Filología, dirigida por Menéndez Pidal, con la colaboración en sus inicios de Navarro Tomás, Américo Castro, Federico de Onís, Vicente García de Diego, Antonio G. Solalinde, Millares Carlo y Alfonso Reyes.

⁶ A. DE H. LEÓN PORTILLA, «Filólogos españoles en la UNAM», en J. L. ABELLÁN y A. MONCLÚS, *El pensamiento español y contemporáneo y la idea de América. II. El pensamiento en el exilio*, Barcelona, Anthropos, 1989. Vol. 2: 228. Hay que recordar que en 1924 Millares fue el segundo Director, tras Américo Castro, del Instituto de Filología de Buenos Aires, patrocinado por la Junta para la Ampliación de Estudios. J. GARRIDO, «La Institución cultural española de Buenos Aires y las relaciones intelectuales Hispano Argentinas», en *Ínsula*, 15 de septiembre de 1949.

haber investigación rigurosa sin hacer un examen crítico de las fuentes, ni un análisis de los documentos fiables⁷. De manera que muchas de sus contribuciones se relacionan con el Derecho, pues en la investigación y enseñanza de la Paleografía y Diplomática abundan los estudios sobre documentos originales de compra-venta, o de escrituración, privilegios, bulas, sobre documentos de las cancillerías regias (en especial analizando los formularios con que se escribían) y fueros⁸, sobre documentos reales y documentos particulares, más que nada entre los visigodos⁹.

De modo especial, en los estudios y ediciones que le sirvieron para profundizar en las instituciones jurídicas propias de la conquista de la América hispana, Millares aplicó con rigor el trabajo filológico sobre las fuentes para establecer adecuadamente los hechos. Al llegar a México era ya un maestro en el arte de localizar y vaciar las fuentes de información, en conceder orientación sobre recursos bibliográficos y documentales, en dominar los secretos de los archivos y bibliotecas. Aprovechaba sus contenidos con ventaja, pues tenía una gran autoridad sobre los instrumentos auxiliares indispensables para el acceso a la información, como la Paleografía, la Diplomática, y la Lingüística, a la vez que dominaba otros conocimientos necesarios para el estudio de las instituciones, como la Historia general y de la Cultura; era muy entendido en Historia del derecho romano y español, en especial el medieval; manejaba con brillantez el latín y el griego. A todo ello habría que sumarle el perfecto conocimiento de las técnicas bibliográficas, cuyo Premio Nacional había recibido en dos ocasiones. Muchos de sus trabajos de índole archivística, paleográfica o directamente histórica, mostraban su conocimiento de las instituciones medievales y modernas, como le reconocía el propio Valdeavellano, cuando reseñó algunos trabajos suyos¹⁰.

⁷ H. BUTTERFIELD, *Man and his Past: the Study of the History of Historical Scholarship*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997.

⁸ Pensemos tan sólo en los ejemplos que aduce en sus manuales, en especial en el último y más completo *Tratado de Paleografía Española*, en colaboración con J. M. Ruiz Asencio, Madrid, Espasa-Calpe, 1983.

⁹ A. MILLARES CARLO, *Consideraciones sobre la escritura visigótica cursiva*, León, Centro de Estudios San Isidoro-Archivo Histórico, 1973.

¹⁰ L. G. DE VALDEAVELLANO, «Dos folletos del profesor Millares», en *La*

La aportación de Millares a estas ediciones acerca de las instituciones jurídicas siguió los pasos de una acabada fórmula expositiva, utilizada repetidas veces en sus publicaciones. Cuando se trataba de la edición de un texto, iba siempre acompañado de unos indispensables complementos bibliográficos: relación de obras y repertorios consultados, cuidadosa selección bibliográfica y documental sobre la vida y obra de cada autor estudiado, análisis y descripción paleográfico-diplomáticos e históricos del texto, junto a la aportación destacada de documentos inéditos, generalmente mostrados en el apéndice. Sin olvidarse nunca de un extenso comentario crítico de carácter doctrinal ni, como era preceptivo en sus trabajos, de la inclusión de un exhaustivo y claro índice analítico.

En coherencia con los influjos recibidos, en casa y en Madrid como estudiante, podemos situarle dentro de la manera de hacer krausista, que influyó también en otros investigadores inmediatamente precedentes o coetáneos suyos como Hinojosa, Adolfo Posada, y Sánchez Albornoz, llevándoles hacia una Historiografía liberal desde la que dieron una visión progresista de los siglos pasados y en especial del momento en que se cruzaron los caminos de América y Europa.

Los inicios de la actividad investigadora de Millares coinciden con los primeros pasos de la *Historia del Derecho español* como disciplina autónoma que, si se había fundado en la década de 1880 por iniciativa de Eduardo de Hinojosa y las corrientes historicistas alemanas¹¹, conocía a principios del siglo xx su

Gaceta Literaria Ibérica, Americana, Internacional, 15 de abril de 1929, refiriéndose a los *Índices y extractos del libro Horadado del Concejo madrileño* publicados por Millares en 1924 y 1927, y a su primera *Contribución al Corpus de Códices visigóticos*, de 1928.

¹¹ R. LEVENE, «La concepción de Eduardo de Hinojosa sobre la historia de las ideas políticas y jurídicas en el Derecho español y su proyección en él», en *Anuario de Historia del Derecho español*, 1953, 23: 259-287. Con Eduardo de Hinojosa, «la Historia y los historiadores del Derecho español alcanzan la mayoría de edad en el concierto académico internacional de principios de siglo xx», por lo que él considera «agente y motor de la europeización de nuestra ciencia», J. A. Escudero, *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e Instituciones político-administrativas*, 2.ª ed., Madrid, 1995, 56. Hinojosa concebía la Historia del Derecho como una rama de la Histo-

consolidación. La influencia de Hinojosa en el pensamiento histórico-jurídico es indiscutible¹², en especial a través de sus discípulos directos Galo Sánchez y Claudio Sánchez Albornoz, con quienes se relacionó académica y humanamente Millares.

Galo Sánchez consideraba la Historia del Derecho como el estudio del Derecho en el pasado a través de los textos jurídicos, de ahí que sus investigaciones se centraran en la Historia de las fuentes, de forma que coincidía con el grancanario en apreciar los valores de los repositorios como testimonios inevitables en la construcción del pasado¹³. Y respecto de Claudio Sánchez Albornoz, medievalista por excelencia¹⁴, plasmó las tendencias de su maestro en el Anuario de Derecho Español, órgano de difusión de la Historia del Derecho e impulsor de los estudios histórico-jurídicos. Con Albornoz, Millares compartió cierto paralelismo vital, incluso compitiendo, ya ancianos, de forma simpática por el Decanato de la Real Academia de la Historia, una vez regresados del exilio¹⁵.

ria, «que se funda siempre sobre el testimonio de las fuentes críticamente depuradas», R. GIBERT, «El método en la Historia del Derecho español», en *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura*, 1989, 7, 228.

¹² «En torno a Hinojosa cristaliza el resurgimiento científico de una especialidad hundida durante cien años en la rutina y el aislamiento», F. TOMÁS Y VALIENTE, «Escuelas e historiografía en la Historia del Derecho español (1960-1985)», en *Hispania. Entre derechos propios y derechos nacionales*, Milano, 1990, 13 (11-46).

¹³ G. SÁNCHEZ, *Curso de Historia del Derecho*. Revisado por Antonio Rubio, Valladolid, Universidad, 1972, 27. Sirva al caso la colaboración de ambos en el *Fuero de Madrid*, ed. de Galo Sánchez, transcripción de Agustín Millares Carlo, glosario de Rafael Lapesa, Madrid, 1932.

¹⁴ Su ingente obra está recogida en C. SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Bibliografía de Claudio Sánchez-Albornoz y Menduïña*, Buenos Aires, Instituto de Historia de España, 1979. De su producción destacan por su trascendencia: *Una ciudad de la España cristiana hace mil años: estampas de la vida en León*. Prólogo sobre el habla de la época por Ramón Menéndez Pidal, 18.ª ed., Madrid, Rialp [1999], y *España un enigma histórico*, Barcelona, Edhasa, 1981.

¹⁵ El paralelismo vital entre Sánchez Albornoz y Millares se plantea en J. A. MOREIRO GONZÁLEZ, *Agustín Millares Carlo: el Humanismo apasionado*, Islas Canarias, Dirección General de Universidades e Investigación, 1997, 61-62.

A la hora de entender una propensión que se evidenció nada más llegar a México, no podemos olvidarnos de su condición de canario y de estudioso de la Conquista de las Islas, como bien lo había demostrado en su Biobibliografía de escritores canarios¹⁶ y en los artículos escritos en los años treinta para *El Museo Canario*. Si bien la razón principal por la que Millares se dedicó al estudio del Padre Las Casas, iniciando así su amplia entrega a los asuntos institucionales americanistas, «se debe relacionar con los hechos por los que estaba pasando su vida desde la sublevación militar de 1936. La figura de quien se enfrentó contra las ideas medievales de la conquista, de quien luchó contra aquella injusticia moral que eran las encomiendas, presentaba un claro paralelismo con la injusticia legal y humana vivida por los exiliados»¹⁷. En este afán por investigar las fuentes bibliográficas, paleográficas, literarias, archivísticas y hasta periodísticas de interés para la Historia de América¹⁸, en especial de México, primero, y luego de Venezuela, podemos ver un modo de corresponder a la hospitalidad que le brindó el nuevo continente¹⁹.

Debe apreciarse el americanismo como el rasgo más destacado en el grupo de historiadores, filósofos y humanistas que compusieron el exilio y que se dedicaron en la tierra de adopción «*al estudio de la España en el Nuevo Mundo y concretamente al de la Nueva España, desde el siglo XVI hasta principios del XIX. Así vemos cómo el tema de la historia colonial o época española fue uno de los temas principales de los historiadores españoles en México*»²⁰. La Guerra Civil había supuesto el fin de una

¹⁶ A. MILLARES CARLO, *Ensayo de una Biobibliografía de escritores naturales de las islas Canarias (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, Tipografía de Archivos, 1932.

¹⁷ J. A. MOREIRO GONZÁLEZ, *Agustín Millares Carlo: el hombre y el sabio*, Islas Canarias, Viceconsejería de Cultura y Deportes, 1989, 184.

¹⁸ Puede valer de ejemplo su traducción de PEDRO MÁRTIR DE ANGLERÍA, *Libros de las Décadas del Nuevo Mundo*, México, Secretaría de Educación Pública, 1945 y 1964, que acompañó de un estudio biográfico sobre su autor.

¹⁹ ASUNCIÓN HERNÁNDEZ DE LEÓN PORTILLA, «Agustín Millares Carlo, polígrafo de España y de América», en *Cuadernos Americanos*, 1994, 5, núm. 47, 76-102.

²⁰ J. MALAGÓN BARCELÓ, «El historiador español exiliado en México»,

época llena de esperanzas: «despedida de una vida que no podía volver»²¹. Para los intelectuales exiliados, el corte de la guerra fue un hecho terrible que empezaron a superar con puentes cuyo propósito era salvar desde México los métodos y las ideas²², por lo que podemos afirmar que las raíces arrancadas intentaron transplantarse en México.

De forma especial, entre los exiliados, Millares y Mantecón apoyaron la investigación histórica en sus trabajos en la Biblioteca Nacional y en el Instituto de Investigaciones Bibliográficas, donde ambos fueron investigadores. Con sus trabajos sobre fuentes documentales, bibliografías y catálogos contribuyeron al mejor conocimiento de la cultura mexicana²³. Millares, como his-

en *Historia Mexicana* (El Colegio de México), 1961, 22, núm. 1, 102. A. SÁNCHEZ ANDRÉS y S. FIGUEROA ZAMUDIO (coord.), *De Madrid a México: el exilio español y su impacto sobre el pensamiento, la ciencia y el sistema educativo mexicano*, Morelia (México), Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2002.

²¹ Refleja esta frase la fina percepción de Pedro Salinas a quien se la atribuyen B. MADARIAGA DE LA CAMPA y C. VALBUENA MORÁN, *La Universidad Internacional de verano en Santander (1933-1936)*, Santander, Universidad Internacional Menéndez Pelayo, 1999. A. LAGO CARBALLO, *La Universidad Internacional Menéndez Pelayo: crónica de treinta años (1938-1968)*, Santander, Universidad Internacional Menéndez Pelayo, 1999.

²² Sobre la docencia de Millares en México en los centros fundados por españoles, véase C. E. LIDA, J. A. MATESANZ y B. MORÁN, «Las instituciones mexicanas y los intelectuales españoles refugiados. La Casa de España en México y los colegios del exilio», en J. L. ABELLÁN y A. MONCLÚS, *El pensamiento español y contemporáneo y la idea de América. II. El pensamiento en el exilio*, Barcelona, Anthropos, 1989. Vol. 2: 160.

²³ A. MILLARES CARLO y J. I. MANTECÓN NAVASAL, *Ensayo de una bibliografía de bibliografías mexicanas*, México, Oficina de Bibliotecas de México, 1943. A. MILLARES y J. I. MANTECÓN, *Índice y extractos de los Protocolos del Archivo de notarías de México D.F.*, México, El Colegio de México, 1944-1946. Así como en A. MILLARES y J. I. MANTECÓN, *Repertorio bibliográfico de los archivos mexicanos y de las colecciones diplomáticas fundamentales para la historia de México*, México, UNAM, 1948. Trabajando en el Archivo de Notarías del Distrito Federal encontró Millares un documento relacionado con nuestro objeto en que fray Toribio de Benavente aparece como albacea testamentario de Rodrigo de Paz, publicado en «Breves noticias acerca de fray Toribio de Benavente o Motolinía», en *Filosofía y Letras*, 1941, 4, 283-285, junto al único documento manuscrito conocido de Motolinía.

torizador, se entregó al estudio del periodo colonial, especializándose en la historia e ideología de la conquista americana, en línea con la vuelta al indigenismo patrocinada desde los círculos oficiales. Es tenido por autor de una de las obras americanistas de mayor enjundia entre los exiliados²⁴ y, aunque dio continuidad a las labores preferidas antes en España, en México «se entregó al estudio del periodo colonial de la historia hispanoamericana, principalmente a través de las ediciones de textos. Su dedicación especializada a la historia e ideología de la conquista americana se definió siempre hacia un interés inequívoco en las manifestaciones de lo que podemos llamar opción indigenista»²⁵, dentro de la cual se inclinó por el estudio de personajes controvertidos, como Las Casas, Juan López de Palacios Rubios, o Francisco Cervantes de Salazar, como ya antes había hecho en el caso de Feijóo. Los trabajos relativos a la figura del padre Las Casas fueron los primeros cronológicamente y le capacitaron para conocer los inicios de la realidad colonial americana en profundidad.

Si se quiere entender la acción cultural española en América durante los siglos xv y xvi, las fuentes históricas aducidas por Millares continúan siendo imprescindibles²⁶. No olvidemos que

²⁴ Lo confirma el Índice biobibliográfico del exilio, en *El Exilio español en México, 1939-1982*, México, Salvat-FCE, 1982, 816. Véase también F. MORALES PADRÓN, «Agustín Millares, americanista», en *Historiografía y bibliografía americanistas*, 1978, 22, 153-160. El propio Millares reconocía públicamente que, de alguna manera, se sentía obligado a devolver lo recibido por la acogida que había tenido en México. Pregón de san Pedro Mártir de 1970, en *El Museo Canario, 1970-1971*, 31-32, 9-10.

²⁵ J. A. MOREIRO GONZÁLEZ, «Estudios e investigaciones históricas de Agustín Millares Carlo», en *Boletín Millares Carlo*, 1990, 11, 71. Antes de vivir en México, Millares se había aproximado a los temas históricos americanos a través del prólogo a un libro dedicado a los inicios de la penetración española en América: E. JOS, *La expedición de Ursúa a El Dorado, la rebelión de Lope de Aguirre y el itinerario de los Marañoses*, Huesca, V. Campo, 1927.

²⁶ Así lo afirma J. JIMÉNEZ RUEDA, *Letras mexicanas en el siglo XIX*, México, Porrúa, 1984, 83, refiriéndose al estudio de repertorios completos sobre la producción de todo tipo de libros, y por ende de los jurídicos, bajo la forma de Tratados, Relaciones, Encomiendas, Tesoros, Colecciones legales y dispositivas, Doctrinas, Colecciones documentales, Historias, Argumentaciones, Principios, Instituciones y otras Monografías.

había estudiado el Epítome de Pinelo²⁷, primer repertorio independiente americano con obras generadas en el nuevo mundo, así como la *Biblioteca hispanoamericana septentrional* de Beristain, o la *Biblioteca mexicana* de Eguiara²⁸. Realizó, además, entre 1945 y 1973 un estrecho seguimiento bibliográfico de novedades sobre Historia de América, muchas de cuyas referencias correspondían a la Historia de las instituciones políticas y jurídicas.

3. ESTUDIOS RELATIVOS AL DERECHO INDIANO Y A LAS CRÓNICAS DE LA CONQUISTA

Hemos visto cómo en la inclinación de Millares por el estudio del período hispano de la Historia de América tuvo mucho que ver su propia formación y pensamiento, que se vieron acentuados, ya en México, por su condición de republicano transterrado, que se adscribió a centros como El Colegio de México, cuando el estudio de las crónicas de la conquista y de la sociedad colonial alcanzaba un brío insospechado. Por si esto fuera poco, sus contratos con la Editorial Porrúa consolidaron el seguimiento de esta senda, de fácil aceptación, potenciada aún más por su relación con el Fondo de Cultura Económica, donde dirigía la sección de Historia junto con Silvio Zavala, en un momento en que Rodríguez Ureña estaba decidido a publicar, en la colección *Biblioteca Americana*, la obra seleccionada de los mejores historiadores de la época colonial.

Decíamos antes que sus estudios sobre historia e ideología de la conquista americana mostraban una clara predilección por la llamada visión indigenista, en aproximación que cumplió siem-

²⁷ A. MILLARES CARLO, «Antonio de León Pinelo y su Epítome», estudio preliminar de *El Epítome de Pinelo, primera bibliografía del nuevo mundo*, Washington, Unión Panamericana, 1958, 2 vols. Pinelo fue también estudioso del Derecho indiano, al afrontar, entre otras cuestiones, la justicia con que la corona otorgaba premios a los conquistadores, en su *Tratado de confirmaciones reales*, Madrid, 1630.

²⁸ A. MILLARES CARLO, *Don José Mariano Beristain de Souza (1756-1818). Noticia biográfica. La Biblioteca hispanoamericana. Bibliografía del autor. Testimonios*, Madrid, Instituto Enrique Flórez, 1973. A. MILLARES CARLO, *Don Juan José de Eguiara y Eguren y su Biblioteca mexicana*, Maracaibo, Universidad del Zulia, 1963.

pre desde los presupuestos del rigor científico, aunque sin olvidar su condición de exiliado que deseaba restituir el amparo con que había sido acogido, al tiempo que evitaba caer en el simplismo de algunas reivindicaciones nacionalistas alejadas de cualquier rudimento crítico. Solo mediante el respeto mutuo y la finura de análisis, que requería la ausencia de prejuicios, se daban las garantías para acercarse a las características de una vida hecha en común, lejos de planteamientos en que dominase una de las partes²⁹. Fueron precisamente los transterrados quienes mejor capacitados estaban para aproximar posturas entre América y España, dentro de la «*cautela en la interpretación que les llevaba a elegir preferentemente el periodo colonial que es historia de México y es historia de España*»³⁰.

Su contribución enlaza directamente con el sistema de pensamiento español, aparecido para dar respuesta a la inesperada coyuntura de entrar y establecerse en las Indias. Era una nueva existencia compleja a la que tenía que ajustarse la sociedad renacentista española, en especial desde los aspectos jurisdiccionales, cuando hasta entonces había permanecido restringida a la dualidad entre el mundo cristiano y el musulmán. La llegada al nuevo mundo sucedía en un entorno delimitado por el expansionismo subsiguiente a la Reconquista, estableciéndose como continuación suya, y se originó a través de alicientes económicos, personales, religiosos y sociales muy concretos. Nunca antes la Historia del Derecho se había encontrado tan de repente con una situación semejante, pues había que encauzar la asociación recién establecida entre dos realidades hasta entonces absolutamente extrañas³¹. Mirada desde Europa, era urgente constituir un concepto inédito para los pobladores del nuevo mundo, cuyos derechos como personas había que conciliar con los intereses de los colonizadores a veces apurados por la búsqueda de beneficios desmesurados³².

²⁹ M. RAMÍREZ MUÑOZ, «El americanismo historiográfico en la obra de Agustín Millares Carlo», en *Boletín Millares Carlo*, 1990, 11, 106.

³⁰ J. MALAGÓN BARCELÓ, «El historiador español exiliado en México», en *Historia Mexicana*, 1961, 22, núm. 1, 109.

³¹ I. SÁNCHEZ-BELLA, A. DE LA HERA y C. DÍAZ REMENTERÍA, *Historia del Derecho Indiano*, Madrid, MAPFRE, 1982, 25.

³² SILVIO A. ZAVALA, *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, 3.^a ed., México, Porrúa, 1988, 15-16.

La dedicación de Millares a las crónicas de la conquista no se quedó en editarlas y prepararlas para la difusión, sino que se comprometió con la interpretación de los hechos históricos que allí se reflejaban para alcanzar a entender las instituciones y los fundamentos ideológicos que las sustentaron. Estudió, mediante ediciones y explicaciones críticas, algunas de las obras más representativas tanto de la primera tendencia jurídica que, en nuestro caso, se especifica en Palacios Rubios y Matías de Paz, como de la propuesta subsiguiente, encabezada por las demandas progresistas del padre Las Casas, acompañando así los avatares más destacados en la historia de la lucha por la justicia en la conquista de América, en los que mejor se refleja la actitud de los autores españoles respecto al derecho con que España había penetrado y actuado allí.

El primer ciclo demostraba la supremacía europea, con elaboraciones hechas desde la consideración de los indios como infieles, en causa que justificaba el obrar de los cristianos. La razón jurídica para este proceder se encontró en la doctrina de Enrique de Susa, canonista y cardenal de Ostia, cuya visión de las relaciones entre cristianos e infieles procedía aún de Tomás de Aquino y presentaba rasgos claramente medievales, pues admitía que, tras la llegada de Cristo, toda jurisdicción y derecho anteriores quedaron sometidos a su persona o a la de su sucesor, el Papa³³. El fraile dominico Matías de Paz y el consejero real López de Palacios Rubios representan el trato jurídico dispensado a los indios a partir de las teorías del *Aurea Summa*, convencidos de que el Papa, tras la muerte de Cristo, había heredado todo su poder, lo que le daba primacía sobre cualquier soberano terrestre, por lo que se situaba aún más sobre aquellos que estaban fuera de la Iglesia, como sucedía con los indios.

La dificultad que planteaba la disparidad entre conquista y libertad de los indios la quiso solventar el rey convocando en Burgos en 1512 una junta de teólogos, juristas y filósofos, en ocasión que sirvió para que dos profesores salmantinos expusieran sus opiniones, luego recogidas en los primeros tratados ju-

³³ HENRICUS DE SEGUSIA, *Aurea Summa, Nicolai Superantii adnotationibus...*, Lyon, 1548.

rídicos americanos: *De las islas del mar Océano* de Palacios Rubios, y *Del dominio de los reyes de España sobre los indios* de fray Matías de Paz³⁴. En la polémica optaron por la postura más primitiva, pues defendieron que los gentiles estaban obligados a reconocer la autoridad papal, es decir la soberanía española, bajo pena de guerra y aún de esclavitud y despojo de los bienes, dejando así encauzada la actuación de los conquistadores hacia un camino sencillamente bélico. De esta forma concedían una amplia ventaja a los cristianos frente a los infieles, pues argumentaban la legitimidad de la conquista a partir de la idolatría de los indios y de sus hábitos de realizar sacrificios humanos. Por si esto no bastara, estaba además la convicción de enfrentarse a una coyuntura que impedía la predicación del Evangelio, cumplimiento para el que contaban los reyes con el permiso del Papa.

Con el fin de dar a conocer este primer planteamiento, Millares y Silvio Zavala elaboraron juntos una edición muy cuidada. Millares tradujo y editó los tratados, en latín y español, describió las particularidades bibliográficas de los manuscritos originales, analizó todas las obras referenciadas en ambos textos, aportó una bibliografía de Palacios Rubios y otra de su obra, y elaboró el repertorio crítico de la edición. Zavala analizó en la introducción el momento en que la obra se produjo, en especial desde la perspectiva jurídica.

La defensa de Ginés de Sepúlveda, basada en que la expansión europea en tierras indígenas coincidía con el inicio del Renacimiento, lo que suponía para quienes estaban fuera de la civilización occidental ingresar a esta por el descubrimiento, y pasar de llevar una vida de bárbaros a sumergirse en la sociedad racional, dio más razones a los elementos propuestos por Palacios Rubios y fray Matías de Paz a la hora de justificar la conquista desde un pensamiento canónico y teológico aún me-

³⁴ J. LÓPEZ DE PALACIOS RUBIOS, *De las islas del mar Océano*. Fr. MATÍAS DE PAZ, *Del dominio de los reyes de España sobre los indios*. Introducción de Silvio Zavala. Traducción, notas y bibliografía de Agustín Millares Carlo. México, FCE, 1954. La obra de Palacios Rubios se incluyó después en el libro de Millares, *Tres estudios biobibliográficos*, Maracaibo, Universidad del Zulia, 1961.

dieval³⁵. Se pretendía actuar siempre conforme al derecho natural, pero en realidad, los indígenas perdían todo derecho una vez hubiesen sido requeridos a someterse al cristianismo, «quedan sin protección jurídica y por tanto pierden su derecho a la soberanía, su libertad personal y la posesión de bienes»³⁶. En este punto, la postura de Palacios Rubios no es nada ambigua, pues se le reconoce como el autor del «requerimiento» o acto en que se les trasmitía a los indios el anuncio de sometimiento, y si se negaban la guerra pasaba a ser justa, ya que tenían obligación de acatar la jurisdicción cristiana³⁷.

Pese al asunto de este primer trabajo, Millares prefería aquellos que reflejaban la evolución legal hacia métodos más juiciosos, a los que dedicó su obra primordial y mejor terminada. Fue el caso de los trabajos que dedicó a fray Juan de Zumárraga, primer obispo de México quien, convencido de la igualdad natural de todas las personas, no había tardado mucho en ponerse a favor de los indios distanciándose de manera expresa del pensamiento aristotélico de servidumbre aceptado hasta aquel momento. Zumárraga estaba entre el grupo de religiosos que había recibido de Carlos I en 1543 la *Instrucción* a seguirse en

³⁵ M. GARCÍA PELAYO, «Juan Ginés de Sepúlveda y los problemas jurídicos de la Conquista de América», en *Tierra Firme*, 1936, 2, núm. 2, 227-241. Puede ampliarse en *Tratado sobre las justas causas de la guerra contra los indios*, con una advertencia de Marcelino Menéndez y Pelayo y un estudio por Manuel García-Pelayo, México, Fondo de Cultura Económica, 1979. R. BENSON, «Medieval Canonistic Origins of the Debate on the Lawfulness of the Spanish Conquest», en F. CHIAPELLI, (ed.), *First images of America: the impact of the new world on the old*, Berkeley, University of California Press, 1976, 2, 327-334.

³⁶ Silvio Zavala contrapuso magistralmente la tradición pagana de la servidumbre con la doctrina cristiana de la igualdad de los hombres, en su obra *Servidumbre natural y libertad cristiana según los tratadistas españoles de los siglos XVI y XVII*, Buenos Aires, Instituto de investigaciones históricas, 1944.

³⁷ Así lo reconoce Silvio Zavala en su Introducción a J. LÓPEZ DE PALACIOS RUBIOS, *De las islas del mar Océano*. Fr. MATÍAS DE PAZ, *Del dominio de los reyes de España sobre los indios*. Introducción de Silvio Zavala. Traducción, notas y bibliografía de Agustín Millares Carlo. México, FCE, 1954. Si se someten pueden conservar sus bienes y su libertad, si se oponen la guerra se considera justa, ya que se ha convertido en instrumento de «Defensa y propagación de la fe cristiana».

las acciones de penetración en los nuevos territorios mediante el empleo de un carácter persuasivo y pacífico para atraer hacia la religión católica. Unida a la ineludible subordinación a la corona, era patente que la *Instrucción* se orientaba hacia la rentabilidad de acuerdo con la pretensión de constituir intercambios comerciales, pero sin descuidar la regeneración espiritual cierta que significaría poder conocer al Dios verdadero dentro de la Iglesia³⁸. El fraile vizcaíno estaba por una relación cristiana, pacífica y antibelicista con los indios, sin las armas, ni los atropellos y atrocidades perpetradas brutalmente, según constaba en el informe de fray Marcos de Niza que el propio Zumárraga sancionó con su firma y remitió al rey³⁹, pues consideraba que su contenido era una perversión. Allí constaba la manera inhumana con que los españoles, movidos por la avaricia, se habían librado de los principales peruanos, pese a su talante amigable, sin mostrar ningún respeto por sus fueros.

Millares, además de participar en ediciones y estudios indirectos sobre Zumárraga, le destinó un artículo para examinar la colección de libros que guardaba su biblioteca, la primera de América. Esta ocasión, le sirvió asimismo para profundizar en la obra de Pedraza en torno al modo en que debían cumplirse las visitas pastorales⁴⁰.

De acuerdo con los Tratados de Palacios Rubios y Matías de Paz, la negativa de los indios conllevaba su cautiverio y la ocu-

³⁸ F. GIL, *Primeras «doctrinas» del Nuevo Mundo: estudio histórico-teológico de las obras de fray Juan de Zumárraga*, Buenos Aires, Ediciones de la Facultad de Teología de la UCA, 1993.

³⁹ Recogen este hecho y exponen su posicionamiento, LAS CASAS en su *Brevísima relación de la destrucción de las Indias...*, Sevilla, 1552, 165 y ss. También A. MILLARES CARLO (ed.), «Zumárraga», carta a un eclesiástico desconocido en *Bibliografía mexicana del siglo XVI* de GARCÍA ICAZBALCETA, México, FCE, 1954, 162-163. J. GARCÍA ICAZBALCETA, *Don Fray Juan de Zumárraga, primer obispo y arzobispo de México: estudio biográfico y bibliográfico*, con apéndice de documentos inéditos o raros, México, Francisco Díaz de León, 1881 (México, Porrúa, 1947).

⁴⁰ A. MILLARES CARLO, «Un libro propiedad de Zumárraga y una obra inédita del chantre Pedraza», en *Filosofía y Letras* (México), 1944, 8, núm. 15, 69-74. Se reproduce en AGUSTÍN MILLARES CARLO, *Investigaciones bibliográficas Iberoamericanas. Época colonial*, México, Instituto de Historia, 1950, 65-79.

pación de sus posesiones, encontrando así justificación cuantos abusos y atrocidades venían consumando los españoles durante la Conquista. Frente a estos desmanes, muchos misioneros, y en especial Las Casas, venían haciendo campañas testimoniales y tomando posición en defensa de los indios. Se hacía patente la obligación de redactar unas Leyes Nuevas, que acabaría concediendo Felipe II en 1542, y a las que Millares dedicó un libro hermosísimo, el primero del Fondo Pagliai, en el que atendió detalladamente a las provisiones reales que constituyen las *Leyes Nuevas*⁴¹, comentó sus contenidos, y transcribió los textos de los manuscritos originales, al tiempo que detalló sus trece ediciones anteriores. Dados nuestros intereses, es muy destacable que se detuviera a reflexionar sobre el momento histórico y las circunstancias sociales en que las Leyes habían aparecido, dentro de una concepción de estado moderno y de un espíritu renacentista que amparaba a los indígenas, en contraposición a la concepción medieval precedente de un estado señorial colonialista⁴².

Mediado el siglo XVI, se llevaba mucha experiencia acumulada en la relación con los habitantes y el territorio americanos y se habían contrastado suficientemente los conceptos jurídicos sobre los que se sustentaba. Era tiempo de alcanzar ecuanimidad entre los deseos y abusos de los colonizadores y las reclamaciones de los juristas y teólogos de los consejos establecidos para los casos de Indias⁴³, por ello las Leyes Nuevas suprimieron la esclavitud de los indios como consecuencia del «requerimiento» (de primera guerra), aunque la admitía por causa de rebelión (de segunda guerra). Asimismo se negaba la declaración de guerra basada en causa de religión. La progresión en lo

⁴¹ Las «Leyes Nuevas» de Indias. Reproducción en facsímil y estudio preliminar por Agustín Millares Carlo, México, Fondo Plagiai, 1952, LXXXVIII + 15 h. Para hacer el facsímil se usó la edición de Juan Brocar aparecida en 1543 en Alcalá de Henares.

⁴² Cuanto Millares contribuyó a esta edición de las *Leyes Nuevas*, en especial con el Estudio preliminar, la hicieron superior a la de Stevens de 1893, hasta entonces la más primorosa. Véase la reseña de JULIÁN CALVO en *Revista de Historia de América*, 1953, 35-36, 265-268.

⁴³ A. GARCÍA-GALLO, *Los orígenes españoles de las instituciones americanas: estudios de derecho indiano*, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1987, 47.

doctrinal tuvo su mejor muestra en primar el concepto de pacificación, luego confirmado por las Ordenanzas de 1573, sobre el de sometimiento mediante guerra, apoyando precisamente un modo de penetración pacífica como mejor manera de atraer a los indios hacia el cristianismo, y al limitar el uso de la violencia como respuesta a una agresión. Se establecía así un marco de regulación de las relaciones entre la Corona y quienes participaban en la conquista y asentamiento, y también entre estos y los indios.

Con las Leyes Nuevas se alcanzó el punto de inflexión hacia medios más suaves, pues permitieron, además, limitar la concesión de licencias para nuevos descubrimientos y precisar las recompensas, incluso hasta sus descendientes, a quienes hubiesen intervenido en la exploración, pacificación y asentamiento en América, y trasladaron a las Audiencias la potestad para hacer capitulaciones sobre nuevos descubrimientos⁴⁴. En definitiva, y puesto que el estado moderno había impulsado la organización privada para ocupar los nuevos territorios, las Leyes Nuevas se proponían engarzar los intereses privados con las contrapartidas a que el estado estaba obligado⁴⁵.

El trabajo intenso que Millares desarrolló en el Instituto Bibliográfico Mexicano le convirtió en un experto sobre el humanismo del siglo XVI en México. Lo prueban la brillantez, seriedad y plenitud erudita de las entregas hechas a la biografía y aportaciones de Francisco Cervantes de Salazar y de fray Agustín Dávila, dentro del mismo posicionamiento ideológico que las obras antes comentadas.

Le atrajo con gran fuerza el estudio de Francisco Cervantes de Salazar, primer cronista del Ayuntamiento mexicano desde 1560. Tras largas pesquisas en el archivo del Colegio de las Vizcaínas, Millares encontró las cincuenta y siete cartas, antes halladas por Francisco Fernández del Castillo en el antiguo Archivo de la Cofradía del Santísimo Sacramento y Caridad sobre las

⁴⁴ J. M.^a OTS CAPDEQUÍ, *Manual de Historia del Derecho Español en las Indias y del Derecho propiamente indiano*. Prólogo de Ricardo Levene, Buenos Aires, Edit. Losada, 1945, 86.

⁴⁵ SILVIO A. ZAVALA, *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, 3.^a ed., México, Porrúa, 1988, 202.

que realizó la cuidada edición anotada de *Cartas recibidas de España por Francisco Cervantes de Salazar*⁴⁶. En ellas se refleja la azarosa carrera del clérigo y manifiestan con mucha cercanía la vida diaria de México en el siglo XVI. Seguidor del humanismo de Luis Vives, Cervantes utilizó la información de las cartas para hacer unas sabrosas interpretaciones de las obras del valenciano. Millares obtuvo también en esas cartas los datos biográficos contribuidos al prólogo de su edición de los *Diálogos y crónicas de la Nueva España* de Cervantes de Salazar, y al estudio preliminar que hizo para la edición de Manuel Magallón sobre el libro de Cervantes, *Crónica de la Nueva España*⁴⁷. En ellas nos descubre Millares que Cervantes de Salazar escribió, por encargo del Cabildo de México, esta crónica de la conquista de la Nueva España que iba a formar parte de una proyectada *Historia General de las Indias*, en torno a la historia de México

⁴⁶ *Cartas recibidas de España por Francisco Cervantes de Salazar (1569-1575)*. Publicadas con introducción, notas y apéndices por A. Millares Carlo, México, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, 1946. La introducción volvió a ser utilizada por Millares en el ensayo que tituló *Apuntes para un estudio biobibliográfico del humanista Francisco Cervantes de Salazar*, México, UNAM, 1958, y que resultó un compendio biobibliográfico de los anteriores estudios sobre Cervantes de Salazar. Así como en *Cuatro estudios biobibliográficos mexicanos*, donde Millares examinó la vida y obra de Cervantes, la colección de libros que tenía en su casa, sus cartas, e incluso consideró los contenidos de Eguiara relativos a Cervantes. A. MILLARES CARLO, *Cuatro estudios biobibliográficos mexicanos*, México, Fondo de Cultura Económico, 1986, 17-159. El trabajo realizado para componer las *Cartas recibidas de España* lo continuó en la *Bibliografía mexicana del siglo XVI* de GARCÍA ICAZBALCETA, México, FCE, 1954, 110-121, y en «El doctor Sánchez Muñón y la Tercera Celestina», en *Filosofía y Letras*, 1947, 13, núm. 26, 259-264. Igual que su artículo, «El escrito más antiguo de Francisco Cervantes de Salazar», en *Filosofía y Letras*, 1947, 13, núm. 25, 101-106. La importancia de los estudios de Millares sobre su figura puede consultarse en J. A. MOREIRO GONZÁLEZ, «Estudios e investigaciones históricas de Millares Carlo», en *Boletín Millares Carlo*, 1990, 11, 74-75.

⁴⁷ Respectivamente, F. CERVANTES DE SALAZAR, *Diálogos y Crónica de la Nueva España*. Advertencia preliminar de Millares Carlo, México, Secretaría de Educación Pública, 1948, y M. MAGALLÓN (ed.), *Crónica de la Nueva España*. Estudio preliminar e índices, A. Millares Carlo, Madrid, Atlas, 1971. Existe otra en México, Porrúa, 1985, con prólogo de Juan Millares.

desde el descubrimiento hasta la conquista del Yucatán. En la *Crónica* aparece cómo Moctezuma se sometió a Carlos I, cómo se esclavizó a algunos indios herrándoles, y cuántas joyas y oro recibió Cortés. Cervantes alaba las acciones de Cortés, llegando Millares a afirmar que había conocido a Cortés en España⁴⁸.

Tuvo mucha amplitud la dedicación al cronista dominico y profesor en México y Puebla, Agustín Dávila⁴⁹, que ocupando el arzobispado de Santo Domingo redactó la *Historia de la fundación y discurso de la Provincia de Santiago de México de la Orden de Predicadores*⁵⁰, para la que don Agustín hizo un estudio biobibliográfico, además de las anotaciones e índices, y preparó el facsímil de la segunda edición de la *Historia*, aparecida el año 1625 en Bruselas, en cuyo contenido sobresale el enfrentamiento entre Las Casas y Ginés de Sepúlveda, teniendo así Millares que estudiar a los dos representantes más característicos de la polémica indiana. Los principales elementos de la discusión fueron la justicia de la guerra contra los indios, la licitud de la detentación de sus tierras y la forma en que se les debía tratar. Aunque el asunto más polémico estribaba en saber si los indios debían hacerse primero súbditos y luego cristianos, o viceversa. Sepúlveda defendía la preferencia de la lealtad al rey, lo que resultaba muy agradable a los conquistadores, mientras que Las Casas abogaba por guiarles persuasivamente hacia la fe, pues

⁴⁸ Millares se acercó también a la *Crónica* en su edición de la *Bibliografía mexicana del siglo XVI* de GARCÍA ICAZBALCETA, México, FCE, 1954, 110-121.

⁴⁹ Sobre su posicionamiento en la orden dominica puede consultarse D. ULLOA, *Los predicadores divididos. Los dominicos en Nueva España, siglo XVI*, México, El Colegio de México, 1977. Millares lo atendió también en sus Noticias acerca del escritor dominico Alonso de Espinosa, en *Investigaciones bibliográficas Iberoamericanas. Época colonial*, México, Instituto de Historia, 1950, 21-33, canario que comparó la injusticia de la conquista de América con la hecha en Canarias, a la que no ve soporte jurídico ni en lo divino ni en lo humano.

⁵⁰ A. DÁVILA PADILLA, *Historia de la fundación y discurso de la Provincia de Santiago de México, de la Orden de Predicadores* (Madrid, 1596). Edición facsímil, prólogo e índices de Agustín Millares Carlo, México, Editorial Academia Literaria, 1955. El prólogo contiene: 1. Relación de obras consultadas y que en este prólogo se citan abreviadamente. 2. Advertencia preliminar. 3. Noticias biográficas de Fray Agustín Dávila Padilla. 4. Estudio Bibliográfico.

siendo racionales era inútil obligarles mediante la guerra, la enajenación de sus pertenencias, la condena a muerte o la imposición de esclavitud.

Igualmente cuidó Millares del cronista dominico al participar en el *Homenaje a Fr. Justo Pérez de Urbel* con una doble colaboración, la primera con datos biográficos, la otra con un análisis detallado de las dos obras del historiador, la citada *Historia de la fundación y discurso...* y el *Sermón que predicó el padre Maestro... en Valladolid en los funerales por Felipe II*, en las que contribuyó con láminas de las portadas de todas sus ediciones⁵¹. En sus *Cuatro estudios biobibliográficos mexicanos*, volvió finalmente Millares a trabajos sobre el intelectual dominico, cuya obra era «básica en el campo de la historiografía religiosa de la Nueva España»⁵².

4. LA REIVINDICACIÓN DE UN SÍMBOLO, EL PADRE LAS CASAS

El esfuerzo hecho por Millares para reclamar el alcance de la labor de Las Casas en pro de la lucha por la justicia puede valorarse como su tarea mexicana más notoria⁵³. Su enorme

⁵¹ «Fray Agustín Dávila Padilla, historiador mexicano. Apuntes biobibliográficos», en *Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel, O.S.B.*, Silos, 1977, vol. 11, 229-282.

⁵² A. MILLARES CARLO, *Cuatro estudios biobibliográficos mexicanos*, México, Fondo de Cultura Económico, 1986 (Cervantes de Salazar, 17-159; Agustín Dávila Padilla, 163-215; Juan José de Eguiara y Eguren, 219-336; José Mariano Beristain de Souza, 337-462): 193. También relacionado con el periodo colonial fue su trabajo sobre P. MÁRTIR DE ANGLERÍA, *Libros de las Décadas del Nuevo Mundo*. Traducción del latín y noticia biográfica por Agustín Millares Carlo, México, Secretaría de Educación Pública, 1945 (Biblioteca Enciclopédica Popular, 51). Aportó Millares la selección y traducción de los capítulos concernientes a México. P. MÁRTIR DE ANGLERÍA, *Décadas del Nuevo Mundo*. Estudio y Apéndices de Edmundo O'Gorman. Traducción del latín de Agustín Millares Carlo, México, José Porrúa e Hijos, 1964.

⁵³ Su especialización en la obra del dominico fue la mejor atención con México; la han estudiado M. RAMÍREZ MUÑOZ, «Agustín Millares Carlo, lascasista», en *Boletín Millares Carlo*, 1987, núm. 9-10, 93-115, y A. BÉTHEN-COURT MASSIEU, «Agustín Millares Carlo, un historiador de base», en JOSÉ

creación en torno a la figura del fraile dominico pretendía aclarar la disputa ideológica que implicó la intervención española en América, y es inseparable de Lewis Hanke, con quien se había cruzado cuando más intenso era el movimiento de reivindicación lascasista. Sin más preámbulos, quedaron movidos a dedicarse a un personaje que les atraía por su defensa de la justicia y por haber sido capaz de inspirar la redacción de las Leyes de Indias, con argumentos provenientes de la doctrina cristiana y procurando la libertad de los indios. En las colaboraciones hechas entre ambos, Millares se ocupó siempre de acondicionar los textos, valiéndose de su dominio del latín y de la paleografía, y aprovechando su amplísima erudición histórica.

La primera revisión de una obra de Las Casas la entregó nada más llegar a México, en 1941. Fue sobre la *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*, informe de las afrentas y excesos perpetrados en América con en fin de lograr que las leyes se reformasen, y de convencer de ello al rey y al Consejo de Indias, y que muestra la tenacidad del dominico defendiendo a los indios⁵⁴, siendo definitiva para la redacción de las Leyes Nuevas. Un año después publicó su primera obra en colaboración con Hanke, *Del único modo de atraer a todos los pueblos a la verdadera religión*, que nunca antes se había publicado traducido al español. La edición se compuso desde el único manuscrito conservado, aunque incompleto, en la Biblioteca Pública del Estado de Oaxaca, que descubriera Nicolás León y que, tras ser estudiado por Hanke y traducido por Atenógenes Santa María, le fue confiado a Millares Carlo por el Fondo de Cultura Económica⁵⁵. Millares cuidó de la edición del código, hizo el es-

A. MOREIRO GONZÁLEZ, *Agustín Millares Carlo: el hombre y el sabio*, Islas Canarias, Viceconsejería de Cultura y Deportes, 1989, 30-31.

⁵⁴ B. DE LAS CASAS, *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*. Prólogo y selección de Agustín Millares Carlo, México, Secretaría de Educación Pública, 1941. Desde que apareció, este alegato fue con frecuencia utilizado para culpar la manera como España realizó la colonización.

⁵⁵ B. DE LAS CASAS, *De unico vocationis modo omnium gentium ad veram religionem. Del único modo de atraer a todos los pueblos a la verdadera religión*. Advertencia preliminar, edición y anotaciones del texto latino por A. Millares Carlo. Introducción de Lewis Hanke, México, FCE, 1942, 2.ª ed., México, FCE, 1975.

tudio paleográfico y diplomático, y se acercó a la interpretación de su contenido. En la advertencia preliminar, describió las veces que el texto había sido estudiado, la primera, en torno a las menciones hechas por fray Antonio de Remesal al manuscrito guardado en el colegio de san Gregorio de Valladolid, luego desaparecido al igual que otro en poder del propio Remesal, y al que guardaba el cura de Mazatlan.

Las Casas había considerado en *De unico vocationis modo* las relaciones jurídicas entre los indígenas y los españoles, observando ya con toda claridad que la guerra no era un medio adecuado de predicar el cristianismo. La única opción aplicable era ponerse al lado de los indios, sin recurrir al empleo de la fuerza pues las conversiones así logradas serían siempre ilegales. Si se quería que alcanzasen el bien y la verdad, se imponía el razonamiento persuasivo pues los indios eran sujetos libres cuya vida y hacienda había que respetar, según había determinado Pablo III en la encíclica *Sublimi Deus*. Con estos presupuestos inició la aplicación de la autocrítica en la actuación de España en Indias. La llamada que envió a las conciencias supuso el principio de un cambio en las actuaciones y, sobre todo, en las leyes. Cuando el dominico regresó a España supo que Ginés de Sepúlveda defendía en su obra inédita *Democrates alter sive de iustis belli causis adversus indios*, la justicia de la guerra contra los indios. Le contestó casi de inmediato con una apología, guardada en la Biblioteca Nacional de París⁵⁶, y que tituló *Argumentum Apologiae Reverendissimi Domini Fratris Bartholomei a Casaus episcopi quondam Chiapensis adversus Genesium Sepulvedam Theologum cordubensem*. Millares la atendió en «Una obra inédita de Fr. Bartolomé de Las Casas», enriqueciéndola además mediante un Apéndice con el escrito dirigido por fray Bartolomé de Vega al Consejo de Indias en el que elogiaba la *Apología* de Las Casas y pedía permiso para imprimirla⁵⁷.

⁵⁶ Nouveaux Fonds Latins, núm. 12926.

⁵⁷ «Una obra inédita de fray Bartolomé de las Casas», en A. MILLARES CARLO, *Investigaciones Biobibliográficas Iberoamericanas. Época colonial*, México, 1950, 35-51. De esta forma, la aportación de Millares se relacionaba con las posturas mantenidas en el siglo XVI por los humanistas

La Junta de juristas y teólogos de Valladolid de 1549 comprendió que el principal problema de la conquista de América era determinar si se estaba haciendo conforme a justicia o no. Para mantener una postura de continuidad con la línea marcada por Palacios Rubios (de quien Las Casas consideraba que era errónea la interpretación que había hecho de Enrique de Susa), Sepúlveda se respaldaba con la bula de Alejandro VI que admitía el uso válido de la guerra en la expansión del cristianismo y en la represión de la idolatría y de los sacrificios humanos, no era otro el objetivo de las expediciones de conquista, de forma que llegaba a suponer que la donación papal había hecho a los indios súbditos españoles, por lo que contrariar ese derecho era adverso al poder espiritual del Papa y al poder temporal del rey. Mientras que la actitud antagónica de los dominicos, simbolizada en Las Casas, defendía una evangelización pacífica en aplicación de la razón motora del cristianismo, la caridad⁵⁸. Estos argumentos convencieron a la Junta, aportando los fundamentos del cuerpo de Legislación de Indias al que cabe ser primera intervención del Derecho de Gentes⁵⁹. A Domingo de Soto se le encargó la redacción del sumario de la controversia Las Casas-Sepúlveda. Convencido de que estos se habían acercado solo parcialmente al problema, lanzó su propia tesis sobre el uso coactivo de la fuerza por la Iglesia, que únicamente se podría

Bernardino de Sahagún, Vasco de Quiroga y Andrés Olmos, «quienes juzgaron indigno aceptar el derecho de conquista y optaron por la defensa de los conquistados», en J. A. MOREIRO GONZÁLEZ, *Agustín Millares Carlo. El humanismo apasionado*, Islas Canarias, Dirección General de Universidades e Investigación, 1997, 83-84.

⁵⁸ El cardenal Cayetano (1469-1534), dominico, inició la vía seguida por muchos españoles al afirmar que los infieles podían conservar sus derechos frente a los cristianos, siempre que no dañasen la fe o los intereses de estos. Véase J. WICKS, «Thomism between Renaissance and Reformation: the case of Cajetan», en *Archive for Reformation History*, 1977, 68, 9-32.

⁵⁹ *Apología de Juan Ginés de Sepúlveda contra fray Bartolomé de Las Casas. De fray Bartolomé de Las Casas contra Juan Ginés de Sepúlveda*. Introducción, notas e índices por Ángel Losada, Madrid, Editora Nacional, 1975, 12. All mankind is one: a study of the disputation between Bartolomé de las Casas and Juan Ginés de Sepúlveda in 1550 on the intellectual and religious capacity of the American Indians. Dekalb: Northern Illinois University Press, 1974.

usar con quienes hubiesen aceptado libremente la fe. El evangelio se expondría a los infieles sin el empleo de la fuerza, aunque protegiendo a los misioneros.

Millares, una vez más en colaboración con Hanke, editó la *Historia de las Indias*, la fuente más fiable para conocer la conducta y las ideologías españolas en el descubrimiento y la conquista, «la obra fue destinada, no a arrancar al rey una ley especial a favor de los indios, si no a servir a la posteridad como testimonio permanente de la injusticia cometida por España con los indios»⁶⁰. El gran canario acondicionó esta obra con la meticulosidad que le permitía su enorme competencia en lo histórico y lo paleográfico, logrando un resultado de tal categoría que Marcel Bataillon pudo exclamar: «Si tuviéramos ediciones comparables de todos los historiadores de Indias...»⁶¹. Y, como era habitual, facilitó la recuperación de los contenidos mediante un soberbio índice de materias y personas, el «más extraordinario que jamás haya contenido ninguna publicación científica. Más de cien páginas a doble columna»⁶².

La dignidad con que Las Casas había tratado personalmente a los indios en su apostolado la llevó luego a su *Historia*, pues estaba convencido de que había que relacionarse con ellos desde la caridad y la justicia, ya que en nada habían ofendido a los españoles y de que, ya antes de conocerles, tenían un completo desarrollo personal y social, y contaban con posesiones. Creía que reunían las cualidades intelectuales suficientes para entender el cristianismo y el evangelio mediante la predicación. Aunque la conquista se abordó como una empresa secular del

⁶⁰ La primera edición se basó en el manuscrito autógrafo trabajado por Las Casas durante 35 años, que perteneció al monasterio de San Gregorio, y hoy se conserva en la Biblioteca Nacional (Sección de Manuscritos, Res. 21 a 23). El trabajo que aquí mencionamos es: B. DE LAS CASAS, *Historia de las Indias*, Edición del original e índices analíticos de Agustín Millares. Prólogo de Lewis Hanke, México, FCE, 1951. Vol. 5: 18. Existe una 2.^a ed., México, FCE, 1965.

⁶¹ Véase M. BATAILLON, «Biblioteca Americana», en *Libro conmemorativo del 45 aniversario del FCE*, México, FCE, 1980, 162.

⁶² Ch. E. NOWEL en *The Hispanic American Historical Review*, 1952, 32, 408-410. Y J. MALAGÓN BARCELÓ en *Revista chilena de Historia y Geografía*, 1952, 32, 301-304, y en *Cuadernos Americanos*, 1952, 11 198-202.

estado, se integraba aún la vida en España, por lo que el sentido del proselitismo fue notorio en la expansión castellana, primero hacia Andalucía y Canarias, luego por toda la inmensidad de América. Si bien, las acciones de conquistadores y mercaderes beneficiaban la predicación evangélica pues facilitaban la aproximación a los indios. Precisamente en lo tocante a cómo se efectuaba esta aproximación, Las Casas interpretó las capitulaciones como contratos bilaterales entre el rey y cada descubridor o colonizador, vasallo suyo, aunque apreció un gran vacío a la hora de disponer lo relativo a las huestes que les seguían, su talante y forma de pago, su formación militar, o su trato a quienes hacían cautivos en el cumplimiento de sus funciones. Estos extremos sin fijar no debían impedir que el estado español fomentase la extensión del cristianismo por vía pacífica. Además de este antibelicismo declarado, abogaba por un contacto limitado de los misioneros con los indios, con el fin exclusivo de enseñarles por la paz las buenas costumbres que nacen de la fe. Vuelve a mostrarse aquí la idea principal del dominico, su lucha incansable por una penetración pacífica y su tajante posición antibelicista, pues solo admitía una guerra justa⁶³:

- a) Si hubiese ofensa o ataque a la cristiandad;
- b) si hubiese persecución a la fe cristiana;
- c) y si se apoderasen de los bienes o territorios de cristianos.

Otra aportación de Millares que merece consideración es la versión al español de los *Tratados*, hecha al conmemorarse los cuatrocientos años del fallecimiento de fray Bartolomé, a partir de la edición de Sevilla de 1552⁶⁴. Millares contribuyó además con unos magníficos índices de materias, con menciones complementarias de personas y lugares. La obra es de total necesi-

⁶³ FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, *Historia de las Indias*, México, F.C.E., 1951. Vol. 3: 129-130.

⁶⁴ BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, *Tratados*. Traducción parcial de Agustín Millares Carlo, México, Fondo de Cultura Económico, 1965; BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, *Tratados de fray Bartolomé de Las Casas*. Prólogos de Lewis Hanke y Manuel Giménez Fernández. Traducciones de Agustín Millares Carlo y Rafael Moreno. 2.ª ed., México, Fondo de Cultura Económico, 1966.

dad para entender la doctrina esgrimida por Las Casas a favor de los indios, «quizás la aportación más importante de España a la igualdad de los hombres»⁶⁵. El dominico reflejó en esta obra las posiciones a favor y en contra de la condición que debía otorgarse a los indios, al tiempo que defendía una tesis favorable y más cristiana, que reconocía la calidad humana de los naturales americanos, haciéndoles sujetos de libertad y dueños de sus derechos y propiedades. De nuevo consideró que la guerra había sido el principio que había tenido preferencia en la conquista, por lo que se preguntaba con qué derecho se podía hacer la guerra a los indios, en especial cuando aún no conocían el Evangelio, y cuando estaban amparados por la ley natural, de modo que la guerra contra ellos era injusta, pues eran inocentes. No se olvidó de tratar los derechos, rentas y tributos establecidos como contrato entre el monarca y sus súbditos indios, por los que aquel se convertía en rey de las Indias, aunque veía complejo congeniar la soberanía del rey español y los derechos de quienes eran señores entre los indios.

Una última entrega de la colaboración entre Hanke y Millares, los *CUERPOS de documentos del siglo XVI sobre los derechos de España en las Indias y en Filipinas*⁶⁶, incluyó parte de los resultados logrados en sus investigaciones en torno a la figura y obra de Las Casas, aportando manuscritos de la segunda mitad del siglo XVI procedentes de las Bibliotecas Provincial, Universitaria y Colombina de Sevilla, de la Academia española de la Historia, del Archivo General de Indias, de la Biblioteca de Palacio y de la Biblioteca Nacional de Madrid, y del Archivo de la Providencia del Santísimo Rosario de Manila. Ofrecen particular interés para la historia de México, por su valor con la postura de reivindicación historicista mantenida por Millares, las *Advertencias sobre el servicio personal de los indios de la Nueva España* (1595), y el *Parecer sobre el servicio personal y repartimiento de los indios*, obras ambas de fray Juan Ramírez, dominico que comba-

⁶⁵ HANKE, LEWIS, en *ibíd.*, *id.*, 17.

⁶⁶ *CUERPOS de documentos del siglo XVI sobre los derechos de España en las Indias y en Filipinas*. Descubiertos y anotados por Lewis Hanke. Editados por Agustín Millares Carlo, México, Fondo de Cultura Económico, 1943.

tió con vehemencia el frecuente sometimiento de los indios al servicio personal.

CONCLUSIONES

Los monarcas españoles mostraron mayor interés en resolver el problema jurídico de su dominio que en justificar la invasión, y para conseguirlo favorecieron la disputa jurídica en el Consejo Real y en juntas especiales y, pese a los radicalismos de unos y otros juristas, encontraron coincidencia en la conservación y defensa de los justos títulos de la Corona, al mismo tiempo que convenían de qué forma debían ser instruidos los indios. Por lo que es de agradecer la singularidad del trabajo de Millares en pro de la difusión de la documentación existente en los archivos españoles y americanos relacionados con la situación jurídica que derivó del descubrimiento de América, alentándonos a una revisión atenta del derecho que legitimó a la Corona española a la conquista de las Indias, primero, y a su establecimiento y poblamiento, después.

Entre las causas que le motivaron a buscar la verdad no puede olvidarse su condición de exiliado que deseaba revertir su deuda por la acogida que le habían dado, ni tampoco su deseo de hacerlo desde una posición independiente de las reivindicaciones nacionalistas carentes del necesario asentamiento crítico. Debemos ver su aproximación a estas materias surgida del acercamiento de posturas, sin olvidar las características marcadas por una convivencia hecha en común.

Las ediciones de Millares sobre las instituciones jurídicas en la Colonia se apoyaban sobre su competencia técnica y experiencia expositiva, reflejadas en una metodología archivística y bibliográfica cuidadísima, junto a la elaboración biográfica de los autores referidos, y al estudio paleográfico-diplomático de los textos, complementados con comentarios doctrinales histórico-jurídicos destinados a la interpretación de las instituciones y de sus fundamentos ideológicos.

Acerca de la temática estudiada, es muy destacable el seguimiento de las actividades de Palacios Rubios en el Consejo Real,

donde entendía sobre asuntos de Indias y del patronato regio. Sin embargo, al no ser muy extensa su obra impresa, la excepcionalidad de las aportaciones de Millares respecto a su vida y obras queda muy resaltada, pues las analizó exhaustivamente, llegando a informar sobre algunas inéditas.

Su entrega más notable en México le sirvió para reivindicar el alcance intelectual y el significado de la lucha por la justicia en la obra de Las Casas, a quien dedicó un trabajo de gran calado, emparejándose en intenciones y realización con Lewis Hanke, en un esfuerzo por esclarecer el choque ideológico que supuso la intervención española en América.

REFERENCIAS

- BATAILLON, M., y SAINT-LU, A.: *El padre Las Casas y la defensa de los indios*, Madrid, Globus, 1994.
- BÉTHENCOURT MASSIEU, A.: «Agustín Millares Carlo, un historiador de base», en MOREIRO GONZÁLEZ, J. A.: *Agustín Millares Carlo: el hombre y el sabio*, Islas Canarias, Viceconsejería de Cultura y Deportes, 1989.
- BOLAÑOS MEJÍAS, M. C.: «Las instituciones jurídicas del período colonial de la historia de América en la obra de Agustín Millares Carlo», en *Boletín Millares Carlo*, 2001, 20, 17-34.
- Crónicas de la conquista*. Introducción, selección y notas de Agustín Yáñez, 3.^a ed.. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1963.
- GARCÍA-GALLO, A.: *Los orígenes españoles de las instituciones americanas: estudios de derecho indiano*, Madrid, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1987.
- INSTITUTO INTERNACIONAL DE HISTORIA DEL DERECHO INDIANO: *Estructuras, gobierno y agentes de la administración en la América Española (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Valladolid, Universidad, Casa-Museo de Colón, 1984.
- MOREIRO GONZÁLEZ, J.: «Agustín Millares Carlo: la profesión bibliográfica. Aportaciones a la historia de la Bibliografía española», en *Documentación de las Ciencias de la Información*, 1986, 10, 127-128.
- *Boceto biográfico de Agustín Millares Carlo*, Las Palmas, Cabildo Insular, 1991.
- OTS CAPDEQUÍ, J. M.^a: *Historia del Derecho español en América y del Derecho indiano*, Madrid, Aguilar, 1969 (Biblioteca Jurídica Aguilar).
- RAMÍREZ MUÑOZ, M.: «El americanismo historiográfico en la obra de Agustín Millares Carlo», en *Boletín Millares Carlo*, 1990, 11, 94-108.
- «Agustín Millares Carlo, lascasista», en *Boletín Millares Carlo*, 1987, número 9-10, 93-115.

- SÁNCHEZ ANDRÉS, A., y FIGUEROA ZAMUDIO, S. (coords.): *De Madrid a México: el exilio español y su impacto sobre el pensamiento, la ciencia y el sistema educativo mexicano*, Morelia (México), Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2002.
- SÁNCHEZ-BELLA, I.; DE LA HERA, A., y DÍAZ REMENTERÍA, C.: *Historia del Derecho Indiano*, Madrid, MAPFRE, 1982.
- TAU ANZOÁTEGUI, V.: *Casuismo y sistema: indagación histórica sobre el espíritu del derecho indiano*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992.
- ZAVALA, S. A.: *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, 3.^a ed., México, Porrúa, 1988.